República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2023-105481794-APN-VOCXV#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 7 de Septiembre de 2023

Referencia: SENTENCIA -SALA E- EX-2023-90558420- -APN-SGASAD#TFN (CIMET S.A. s/AMPARO)

Tribunal Fiscal de la Nación

Reunidos los Vocales miembros de la Sala "E", Dres. Héctor Hugo Juárez y Juan Manuel Soria, por encontrarse vacante la Vocalía de la 14° Nominación, con la presidencia del Sr. Vocal nombrado en último término, a fin de resolver el **expediente EX-2023-90558420- -APN-SGASAD#TFN (CIMET S.A. s/AMPARO).**

El Dr. Héctor H. Juárez dijo:

I.- Que mediante presentación IF-2023-90558348-APN-DTD#JGM la firma CIMET S.A., por apoderado, interpone recurso de amparo, en los términos del art. 1160 del C.A., invocando la demora excesiva de la DGA -Aduana de Buenos Aires-, en la tramitación de la solicitud efectuada con fecha 28/11/2020, mediante expediente EX-2020-00842660-AFIP-SRRODVMENT#SDGTI, por la que opuso la prescripción de la acción penal y tributaria aduanera, en lo relativo a la destinación N° 03001IT13000003K y, como consecuencia de ello, la liberación y entrega de la garantía n° 03001000398G afectada a dicha destinación, la que, expresa, figura en estado "Denunciada" en el sistema informático "MOA – Reingeniería" de la AFIP, aduciendo que no existe sumario en curso. Relata que, como consecuencia del estado denunciada, la DGA no procede a ordenar la entrega de la garantía afectada, ocasionándole perjuicio económico que se concreta en el costo de mantenimiento de aquélla caución, como así también afecta la seguridad jurídica por cuanto la prolongación de mantener un despacho denunciado sin tramitación, le genera una situación de incertidumbre que debió ser resuelta a la brevedad. Agrega que con fecha 5/07/2023 presentó la solicitud de pronto despacho, mediante expediente EX-2023-01537728-AFIP- -SRRODVMENT#SDGCTI. Destaca que, del Sistema Informatizado de Seguimiento de Mesa General de Entrada, surge que el expediente EX-2020-00842660-AFIP-SRRODVMENT#SDGTI se encuentra desde el 17/03/2023, en el Depto. Procedimientos Legales Aduaneros, sin que hasta la fecha se haya sustanciado o, en su defecto, recaído decisión que cause estado. Concluye que la demora resulta excesiva en razón de que los trámites empleados exceden los tiempos normales y perjudican el normal desenvolvimiento de su actividad. Funda la procedencia del recurso que intenta. Observa que la solicitud se interpuso cuatro meses después de finalizada la feria fiscal extraordinaria dispuesta con motivo de la pandemia por COVID-19 y que la

solicitud de pronto despacho se interpuso una vez transcurrido un período más que prudente de reconversión de los sistemas de trabajo remoto. Cita jurisprudencia. Acompaña prueba documental y solicita que, oportunamente, se haga lugar al amparo interpuesto y se ordene al servicio aduanero que se expida en el plazo que se le establezca, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de poner esta circunstancia en conocimiento del Administrador Federal de Ingresos Públicos y del señor Ministro de Economía, todo ello con expresa imposición de costas.

II.- Que, mediante documento IF-2023-96060480-APN-DTD#JGM, la representación fiscal presenta el informe requerido y acompaña el expediente mediante el cual tramita la solicitud de devolución y además el pronto despacho, ambos en formato digital, ambos compilados en dos documentos para mejor lectura. Reseña las actuaciones cumplidas. Afirma que el carácter de la petición impetrada conlleva la necesidad de consultar a distintas áreas del organismo, para producir una resolución que sea ajustada a derecho y que salvaguarde los intereses tanto del administrado como los de la DGA, la que tiene como una de sus funciones esenciales junto con la de controlar, la de recaudar. Considera oportuno destacar ciertas particularidades del caso con el objetivo inmediato de clarificar la situación, y mediato de peticionar que no se haga lugar a la presente medida excepcional, ordenando la continuación del trámite a fin de obtener una resolución definitiva. Expresa que la jurisprudencia en la materia es clara al establecer que la acción de amparo debe ser admitida en situaciones de extrema emergencia donde puedan verse conculcados los derechos del presentante, circunstancias que afirma no se dan en el caso en que no hay violación ilegítima y arbitraria de plazos, concluyendo que decidir lo contrario afectaría los procedimientos aduaneros al utilizar un criterio excesivamente amplio en la apreciación de las circunstancias de hecho determinantes de la procedencia del recurso de amparo sustrayendo los expedientes administrativos del ámbito jurisdiccional del servicio aduanero con el consiguiente dispendio que ello implica. Entiende que la amparista acude a un remedio procesal excepcional, cuando las circunstancias fácticas y jurídicas no lo requieren. Solicita que oportunamente rechace el amparo incoado, por apresurado, improcedente e inoficioso ordenándose continuar con el procedimiento de repetición previsto en el Código Aduanero, con costas al amparista.

III.- Que con fecha 5/9/2023 se tuvo por presentado por la demandada el informe requerido (IF-2023-96060480-APN-DTD#JGM), así como las constancias digitalizadas de las actuaciones electrónicas EX-2020-00842660-AFIP-SRRODVMENT#SDGTI (documento IF-2023-96057443-APN-DTD#JGM). En la misma fecha se dispuso la elevatoria de autos a conocimiento de esta Sala “E”.

IV.- Que de las constancias digitalizadas de la Actuación **EX-2020-00842660- -AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI,** y de los archivos “embebidos” a dicha digitalización, surge que resultó caratulada con fecha **30/11/2020**, con motivo en la presentación de la firma CIMET S.A., mediante su apoderada, titulada “OPONE PRESCRIPCIÓN Ref.: DI 03001IT13000003K”. En la misma fecha, la Sección Recepción y Registro Documental (DI GEDO) pasa electrónicamente el expediente al Area DV CEXA de la Sección Operativa y Registral de Importación (SEORIM#SDGOAM), indicando “Atento la presentación interpuesta… se informa que la DIT en cuestión se encuentra en estado DENUNCIADA. Al haber sido denunciada en el año 2005, el sistema no permitía ingresar el número de Actuación por lo tanto ese dato se desconoce. No obstante, a la fecha esta Sección no cuenta con el fallo emanado por el Departamento de Asuntos Legales al respecto.” Con fecha **25/2/2021** se remiten en devolución a la Sección Operativa y Registral de Importación a los fines que desde esa área se promuevan las consultas pertinentes para localizar el estado de tramitación de la denuncia de la temporal solicitada. El **15/6/2021** se devuelve el expediente “*… por tratarse de una Destinación de Importación Temporal* ”, siendo girados, a continuación, al Destinatario: CALVO, MYRIAM ESTHER, quien, en la misma fecha los devuelve al remitente señalando “*Tramitar con su Jefatura de Sección*”. El **17/06/2021** se giran al Destinatario:

VERTZMAN, SIMON ENRIQUE "*de acuerdo a lo indicado por la Jefatura de División*", quien en la misma fecha los pasa al Destinatario: RIMOLI, CESAR HERNAN a los efectos de su análisis, quien los devuelve con fecha **3/08/2021**. El **4/08/2023** se giran al Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, Destinatario: CATALANO, MARIELA ELISA "Atento lo informado en orden 10", quien los remite con fecha **25/10/2021** al Destinatario: RUIZ, JORGE OMAR. A continuación, luce nuevo pase al mismo destinario de fecha 29/08/2023, desde la División Secretaría N° 4. El **16/03/2023** la Sección Despacho y Gestión (DE PRLA) remite los actuados al Departamento Procedimientos Legales Aduaneros. El **04.08.23** se agregan mediante Vinculación en Tramitación Conjunta de los expedientes EX-2023-01537728- -AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI y EX-2023-01567634- -AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI y se ordena el pase al destinario SEORIM (Sección Operativa y Registral de Importación), señalando "Atento el pedido de Pronto Despacho (EX 2023 01537728 AFIP SRRODVMENT#SDGCTI, EX 2023 01567634 AFIP SRRODVMENT#SDGCTI), interpuesto por la importadora en relación a la presentación que diera origen al Expediente en trato, efectuada por la firma oponiendo la prescripción de las acciones de esta DGA emergentes del vencimiento de la Destinación temporal 03 001 IT13 000003K, se solicita se informe el número de Actuación SIGEA por el que tramita la denuncia formulada por vuestra área. En caso de no contar con el mismo, se agradecerá se derive el presente a la Dependencia pertinente, toda vez que este Departamento sólo interviene a instancias de la elevación de la denuncia formalizada por las áreas operativas y/o técnicas competentes. Se agradecerá imprimir al presente URGENTE TRAMITE" (PV-2023-01796842-AFIP-DEPRLA#SDGTLA).

V.- Que el art. 1160 del C.A., según ley 27.430 (B.O. 29/12/17), que regula el instituto del amparo por mora ante este Tribunal Fiscal, prevé que "La persona individual o colectiva perjudicada en el normal ejercicio de un derecho o actividad por demora excesiva de los empleados administrativos en realizar un trámite o diligencia a cargo del servicio aduanero podrá ocurrir ante el Tribunal Fiscal mediante recurso de amparo de sus derechos. El recurrente deberá, previamente, haber interpuesto pedido de pronto despacho ante la autoridad administrativa y haber transcurrido un plazo de quince (15) días sin que se hubiere resuelto su trámite."

Que con la prueba documental aportada por la amparista al tiempo de la interposición del presente amparo, mediante documento RE-2023-90556956-APN-SGASAD#TFN, se tiene por acreditado que con fecha **30/11/2020**, la firma CIMET S.A. presentó ante la Sección Operativa y Registral de Importación –Aduana de Buenos Aires-, el escrito por el cual opuso la prescripción de la acción penal y tributaria aduanera, en lo relativo a la destinación N° 03001IT13000003K y, como consecuencia de ello, la liberación y entrega de la garantía n° 03001000398G afectada a dicha destinación, lo que motivó la caratulación del expediente electrónico reseñado.

Que, asimismo, surge acreditado que, con fecha **5/07/2023** presentó la solicitud de pronto despacho, mediante expediente EX-2023-01537728-AFIP- -SRRODVMENT#SDGCTI, habiendo transcurrido el plazo previsto en la norma transcripta previo a la interposición del presente recurso.

Que, por último, surge de la impresión de pantalla de la consulta informática de garantía efectuada el 4/8/2023 en el Sistema MOA, que, la garantía N° 03001000398G, se mantiene a la fecha 06/01/2023, en estado "afectada" a la 03001IT13000003K.

VI.- Que del relato de las actuaciones cumplidas en el expediente reseñado surge que, a la fecha, habiendo transcurrido más de dos años desde la presentación del pedido de prescripción a los efectos de obtener la liberación de la garantía afectada a la destinación N° 03001IT13000003K, dicho pedido no se encuentra –mínimamente- agregado a las actuaciones en las que fue presentado.

Que, agregada la presentación del pedido de pronto despacho, de conformidad a lo informado mediante PV-2023-

01796842-AFIP-DEPRLA#SDGTLA, tampoco se constata el dictado de acto útil alguno, correspondiendo destacar que el transcurso de dos años no fue suficiente para que el servicio aduanero defina el área que debe intervenir en la búsqueda y localización, en caso de existir, de la Actuación por la que tramitaría la denuncia relativa a dicha operación de importación temporaria, lo que permite concluir que difícilmente el pedido de pronto despacho pudiera surtir el efecto de impulsar un trámite cuya existencia o estado, el propio servicio aduanero desconoce.

Que lo expuesto permite tener por acreditada la concurrencia de los extremos exigidos por el art. 1160 del C.A., ello es la previa petición de pronto despacho ante la autoridad administrativa, el transcurso del plazo de 15 (quince) días sin que la D.G.A. resuelva el trámite, así como la demora excesiva en que incurre el organismo aduanero en resolver lo peticionado por CIMET S.A., en relación a la destinación 03001IT13000003K y, como consecuencia de ello, la liberación y entrega de la garantía n° 03001000398G afectada a dicha destinación, así como el perjuicio irrogado.

Que, en consecuencia, corresponde hacer lugar al recurso de amparo interpuesto en autos, ordenando a la Dirección General de Aduanas que en el plazo de noventa (90) días de quedar firme la presente, resuelva la solicitud de CIMET S.A., en el expediente EX-2020-00842660- -AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI, bajo apercibimiento de ley, con costas a la DGA.

Por ello, voto por:

1.- Hacer lugar al recurso de amparo interpuesto y ordenar a la Dirección General de Aduanas que en el plazo de noventa (90) días hábiles administrativos de quedar firme la presente, resuelva la solicitud de CIMET S.A., en el expediente EX-2020-00842660- -AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI, bajo apercibimiento de ley.

2.- Imponer las costas a la demandada.

3.- Denunciados que sean por los letrados de la actora sus números de CUIT y acreditada la situación que revisten frente al I.V.A. se regularán sus honorarios profesionales.

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

Que adhiere al voto que antecede.

Que, en virtud del acuerdo que antecede, por unanimidad, SE RESUELVE:

1.- Hacer lugar al recurso de amparo interpuesto y ordenar a la Dirección General de Aduanas que en el plazo de noventa (90) días hábiles administrativos de quedar firme la presente, resuelva la solicitud de CIMET S.A., en el expediente EX-2020-00842660- -AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI, bajo apercibimiento de ley.

2.- Imponer las costas a la demandada.

3.- Denunciados que sean por los letrados de la actora sus números de CUIT y acreditada la situación que revisten frente al I.V.A. se regularán sus honorarios profesionales.

Regístrese y notifíquese. Oportunamente, por Secretaría General de Asuntos Aduaneros, archívese.

Suscriben la presente los Dres. Héctor Hugo Juárez y Juan Manuel Soria por encontrarse vacante la

Vocalía de la 14° Nominación (conf. art. 1162 del C.A. y art. 52 del Reglamento de Procedimientos del TFN).

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.09.07 19:21:11 -03:00

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.09.07 19:29:16 -03:00

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.09.07 19:29:17 -03:00